



Municipalidad de La Molina  
GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2018-GM

La Molina, 04 de Sertiembre del 2018

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

**VISTO:** el Expediente Administrativo N° 02729-1-2018, conteniendo el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2018-MDLM-GSCGRD solicitado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, según Informe N° 062-2018-MDLM-GSCGRD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194° y su modificatoria por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente/Oficio N° 02729-1-2018, ingresado el 14 de marzo de 2018, el ciudadano Carlos Pedro Reátegui Roselló en representación de la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Club Campestre Las Lagunas de la Molina" en adelante - la recurrente -, solicita la inspección de Elementos de Seguridad instalados en dicha Urbanización a fin que otorgue autorización

Que, con Carta N° 041-2018-MDLM-GSCGRD de fecha 01 de Junio de 2018, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres comunicó a la recurrente que para la continuación del trámite del procedimiento administrativo se requiere cumpla con subsanar las observaciones señaladas en los informes N° 020-2018-MDLM-GSCGRD-SGTT-DICR de la Subgerencia de Transporte y Tránsito, así como los Informes N° 027-2018-MDLM-GDUE/SGLCITSE/AAM y 169-2018-MDLM-GDUE/SGLCITSE de la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles, caso contrario se procederá con el archivo correspondiente;

Que, con Resolución Gerencial N° 014-2018-MDLM-GSCGRD de fecha 13 de julio de 2018, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres resolvió declarar el abandono y la finalización del procedimiento de solicitud de autorización de elementos de seguridad presentado por la recurrente. Asimismo, resolvió disponer su archivo una vez que haya quedado consentida la resolución;

Que, con Expediente N° 02729-1-2018 de fecha 25 de julio de 2018, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2018-MDLM-GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, señalando que el plazo fijado para el arreglo y la reposición de las rejas batientes ha sido muy breve; por lo que requiere de un tiempo razonable para adquirir los materiales y armar una reja batiente (ya sea estructura metálica o una pluma);

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- en adelante - TUO de Ley N° 27444 prescribe la figura del abandono como: "los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";



Municipalidad de La Molina  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el numeral 1 del artículo 143° del TUO de Ley N° 27444 señala que "cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, según Ordenanza N° 097 de fecha 27 de diciembre del 2004, la Municipalidad de la Molina aprobó la "Ordenanza que Regula el Uso de Elementos de Seguridad Resguardando el Derecho a la Vida, Integridad Física, Libre Tránsito y Propiedad Privada en el Distrito de La Molina", siendo que en su numeral c) del artículo 7° señala que si alguno de los informes se pronuncia por la improcedencia de la solicitud de elementos de seguridad, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres cursará comunicación a los solicitantes para que subsanen las observaciones hechas, habiéndole otorgado a la recurrente un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, siendo que dicho plazo venció el 18 de junio de 2018;

Que, con Resolución Gerencial N° 014-2018-MDLM-GSCGRD de fecha 13 de julio de 2018, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres resolvió declarar el abandono y la finalización del procedimiento de solicitud de autorización de elementos de seguridad presentado por el recurrente, siendo que el plazo para declarar la finalización del procedimiento, debió haber sido computado desde el 19 de junio del 2018 hasta el 01 de agosto de 2018, no obstante, en la Resolución Gerencial N° 014-2018-MDLM-GSCGRD ha establecido como el plazo de vencimiento para que el recurrente subsane las observaciones el 13 de julio de 2018, procediendo a declarar en esta fecha el abandono y finalización del procedimiento de la solicitud de autorización de elementos de seguridad presentado por el recurrente;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se puntualiza cuáles son los elementos que debe contener los actos administrativos para que sean válidamente emitidos. **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, según refiere el Artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

"Artículo 211°. Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)

211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."



Municipalidad de La Molina  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, asimismo, en el Artículo 10° del citado texto único ordenado se establece cuáles son los vicios del acto administrativo que puede causar la nulidad del acto administrativo, siendo estas las siguientes:

*“Artículo 10° Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 (...);*

Que, el numeral 2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *“la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...);*

Que, el numeral 3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 señala que *“la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;*

Que, el numeral 1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 señala que *“la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...);*

Que, el numeral 1 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *“la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”;*

Que, se ha advertido que la resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, emitió un acto administrativo constituido por la RESOLUCION GERENCIAL N° 014-2018-MDLM-GSCGRD, que es contrario al numeral 1) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, referida al cómputo de los 30 días hábiles para que la mencionada Gerencia declare el abandono y finalización del procedimiento de solicitud de autorización de elementos de seguridad solicitado por el recurrente, este Despacho es de opinión que corresponde que la Gerencia Municipal en su calidad de superior jerárquico declarar la nulidad de oficio de la citada resolución, ello al amparo de lo prescrito en el Artículo 10° numeral 1, concordante con el Artículo 211° del TUO del TUO de Ley N° 27444, lo cual permitirá finalmente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres enmendar su pronunciamiento, conforme al ordenamiento jurídico establecido en Ordenanza N° 097 y su Reglamento;

Que, en relación al recurso de apelación presentada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres emitir debidamente el acto administrativo, considerando, de ser el caso, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones referidas conforme al numeral 2) del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 213-2018-MDLM-GAJ, y conforme a las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 105-2011 y del TUO de la Ley N° 27444;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 014-2018-MDLM-GSCGRD, de fecha 13 de julio del 2018, debiendo retrotraerse el presente procedimiento administrativo hasta la emisión del último acto administrativo previo a su expedición, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Municipalidad de La Molina  
GERENCIA MUNICIPAL

**Artículo Segundo.-** PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, para los fines correspondientes, de acuerdo a su competencia.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR al señor Juan Carlos Torres al siguiente domicilio: Calle La Isla s/n Mz. U Urb. Club Campestre Las Lagunas -La Molina.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RICARDO POSSO IBÁRCENA  
GERENTE MUNICIPAL

